

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba ampliar los plazos establecidos en el apartado "III. DE LA ELECCIÓN DE LAS COPACO", Subapartado "B) Bases", en sus bases DÉCIMA SÉPTIMA, Inciso "A. REGISTRO"; DÉCIMA OCTAVA; DÉCIMA NOVENA, último párrafo; y, VIGÉSIMA numerales 1 y 2, de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.**

**A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- IV. El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó mediante Acuerdo número IECM-ACU-CG-079-19 la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021. (Convocatoria Única).

**Considerando:**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50, numeral 1, de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
2. El artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
3. En términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones

aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

4. De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. De conformidad con lo establecido en los artículos 5, Apartado A, numeral 1; y 70 de la Constitución Local, en concordancia con el 6 de la Ley de Participación; los derechos y libertades reconocidas en la Ciudad de México, la Constitución Local y las Leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.

Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la referida Constitución.

6. Los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36 fracciones VII, X, inciso s) del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así

como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.

7. De acuerdo con los artículos 24, numeral 4; 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de difusión, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, rendición de cuentas y transparencia.
8. De conformidad con el contenido del artículo 8 fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, el impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
9. En términos de los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución

Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

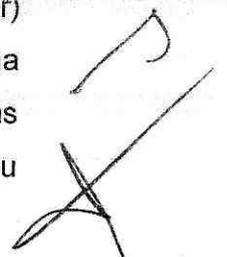
10. De acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local, y participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
11. El artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
12. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la

organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

13. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. El Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. En armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación).
16. El Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el

proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

17. Conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
18. En términos del artículo 86, fracciones I, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código Electoral.
19. De acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral (Reglamento Interior) y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.



20. De conformidad con el primer párrafo del artículo 91 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
21. El artículo 93 del Código Electoral, estipula que el Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de:
- I. Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía;
  - II. Asociaciones Políticas;
  - III. Organización Electoral y Geoestadística, y
  - IV. Participación Ciudadana y Capacitación.
22. Conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Director, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.
23. El Código Electoral en su artículo 357, párrafo tercero precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.
24. Conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su

cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana; la Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine; para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y en las leyes de la materia.

25. Acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

26. De conformidad con el artículo 4, apartado B, numeral 3; 12, numeral 2 y 26, numeral 2, de la Constitución Local, disponen que la aplicación e

interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio *pro persona*; siendo un derecho a la ciudad como un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

27. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Participación, las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la Ley de la materia, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.
28. El artículo 83 de la Ley de Participación, establece que en cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.
29. De conformidad con el artículo QUINTO Transitorio de la Ley de Participación se dispuso que, de manera excepcional, la Convocatoria Única para Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, así como para la Elección de las primeras Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO), se emitiría en la segunda quincena de noviembre de 2019 y por

única ocasión, la coordinación de los trabajos para el desarrollo de dichos procesos, estarán a cargo de la Comisión de Participación y las sesiones que se celebran para tales efectos, se podrá convocar a las y los consejeros integrantes de otras comisiones permanentes con derecho a voz y voto, en los temas relacionados con sus atribuciones.

30. Si bien el artículo QUINTO Transitorio de la Ley de Participación otorga a la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación la facultad de coordinar los trabajos para el desarrollo de la Elección y la Consulta, es el Instituto Electoral quien, en ejercicio de su autonomía e independencia en sus decisiones, a través de su Consejo General, tiene entre otras la facultad de ampliar los plazos establecidos en la Convocatoria Única.

31. La Convocatoria Única establece en la BASE DÉCIMA SÉPTIMA, REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE SOLICITUDES, apartado A. *Registro*, que el periodo para el registro de solicitudes será del 28 de enero y hasta el último minuto del 11 de febrero de 2020.

32. El Sistema para Registro y Seguimiento de Candidaturas a las Comisiones de Participación Comunitaria (SIRESCA), con corte a las 17:30 horas del 11 de febrero del presente año, reportó los datos siguientes:

De las 1815 UT	%
671 cuentan con 9 o más registros con folio	36.97
1,024 tienen menos de 9 registros con folio	56.42
120 no cuentan con registros	6.61

33. Los plazos establecidos en la Convocatoria Única atendieron lo dispuesto en la Ley de Participación, por lo que el periodo de registro de las candidaturas a contender en la elección de las COPACO transcurre en un contexto de excepción atípico para la ciudadanía reduciendo el plazo e impactando en el número de personas solicitantes de registro.

Para la elección de las COPACO en el año 2020, en la Convocatoria Única se previó un período de quince días naturales para el registro de las personas candidatas; de acuerdo con lo establecido en el artículo 99, inciso a) de la Ley de Participación; es de hacer notar que en ejercicios anteriores, el registro de candidaturas para participar en los Órganos de Representación Ciudadana se dio a la par del registro de proyectos de Presupuesto Participativo lo que permitió contar con mayor tiempo de registro de hasta de 45 días naturales.

34. A efecto maximizar el derecho de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones públicas a cargo de las autoridades de esta ciudad, en particular, en la integración de las COPACO; y, con la finalidad de garantizar la participación en las unidades territoriales, se estima necesario ampliar las etapas correspondientes al registro de candidaturas a COPACO y, por consiguiente, realizar la modificación en las fechas de etapas subsecuentes relacionadas.

Con la ampliación de dichos plazos se busca maximizar los derechos y atender el principio *pro persona* con el que cuenta la ciudadanía y las personas habitantes de la Ciudad de México para poder intervenir y participar ya sea de forma individual o colectiva en las decisiones públicas, incrementando así las opciones que tendrá la ciudadanía y habitantes para registrarse y, en consecuencia, votar por las y los vecinos que integrarán su COPACO.

En apego a los principios de difusión, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad y transparencia que rigen la función del Instituto Electoral; se estima oportuno ampliar los plazos establecidos en el apartado "III. DE LA ELECCIÓN DE LAS COPACO", subapartado "B) BASES", en sus bases DÉCIMA

SÉPTIMA, inciso "A. REGISTRO"; DÉCIMA OCTAVA; DÉCIMA NOVENA, último párrafo; y, VIGÉSIMA numerales 1 y 2, de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, correspondientes al registro y verificación de solicitudes; publicación de las solicitudes de registro; dictaminación de las solicitudes de registro y de la asignación de número de identificación de la candidatura.

35. Conforme a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se presenta al órgano superior de dirección del Instituto Electoral, la propuesta de ampliación de plazos en la Convocatoria Única, de acuerdo con lo siguiente:

REFERENCIA	TEXTO INICIAL DE CONVOCATORIA ÚNICA	TEXTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO																																															
III. DE LA ELECCIÓN DE LAS COPACO, BASE DÉCIMA SÉPTIMA, (pág. 26)	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Modalidad</th> <th>Días</th> <th colspan="2">Hora (Ciudad de México)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Digital</td> <td>Plataforma de Participación</td> <td colspan="3">Desde el primer minuto del 28 de enero y hasta el último minuto del 11 de febrero de 2020.</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Presencial</td> <td rowspan="3">Oficinas de las 33 DD, que corresponda a su UT</td> <td>Del 28 de enero al 10 de febrero de 2020.</td> <td>Lunes a viernes</td> <td>9:00 a 17:00 hrs. 9:00 a 14:00 hrs.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Sábado y domingo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>El 11 de febrero de 2020.</td> <td>Martes</td> <td>9:00 a 24:00 hrs.</td> </tr> </tbody> </table>	Modalidad		Días	Hora (Ciudad de México)		Digital	Plataforma de Participación	Desde el primer minuto del 28 de enero y hasta el último minuto del 11 de febrero de 2020.			Presencial	Oficinas de las 33 DD, que corresponda a su UT	Del 28 de enero al 10 de febrero de 2020.	Lunes a viernes	9:00 a 17:00 hrs. 9:00 a 14:00 hrs.		Sábado y domingo		El 11 de febrero de 2020.	Martes	9:00 a 24:00 hrs.	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Modalidad</th> <th>Días</th> <th colspan="2">Hora (Ciudad de México)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Digital</td> <td>Plataforma de Participación</td> <td colspan="3">Desde el primer minuto del 28 de enero y hasta el último minuto del 16 de febrero de 2020.</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Presencial</td> <td rowspan="3">Oficinas de las 33 DD, que corresponda a su UT</td> <td>Del 28 de enero al 14 de febrero de 2020.</td> <td>Lunes a viernes</td> <td>9:00 a 17:00 hrs.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Sábado</td> <td>9:00 a 17:00 hrs.</td> </tr> <tr> <td>El 15 de febrero de 2020</td> <td>Domingo</td> <td>9:00 a 24:00 hrs.</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>El 16 de febrero de 2020.</td> <td>Domingo</td> <td>9:00 a 24:00 hrs.</td> </tr> </tbody> </table>	Modalidad		Días	Hora (Ciudad de México)		Digital	Plataforma de Participación	Desde el primer minuto del 28 de enero y hasta el último minuto del 16 de febrero de 2020.			Presencial	Oficinas de las 33 DD, que corresponda a su UT	Del 28 de enero al 14 de febrero de 2020.	Lunes a viernes	9:00 a 17:00 hrs.		Sábado	9:00 a 17:00 hrs.	El 15 de febrero de 2020	Domingo	9:00 a 24:00 hrs.			El 16 de febrero de 2020.	Domingo	9:00 a 24:00 hrs.
Modalidad		Días	Hora (Ciudad de México)																																														
Digital	Plataforma de Participación	Desde el primer minuto del 28 de enero y hasta el último minuto del 11 de febrero de 2020.																																															
Presencial	Oficinas de las 33 DD, que corresponda a su UT	Del 28 de enero al 10 de febrero de 2020.	Lunes a viernes	9:00 a 17:00 hrs. 9:00 a 14:00 hrs.																																													
			Sábado y domingo																																														
		El 11 de febrero de 2020.	Martes	9:00 a 24:00 hrs.																																													
Modalidad		Días	Hora (Ciudad de México)																																														
Digital	Plataforma de Participación	Desde el primer minuto del 28 de enero y hasta el último minuto del 16 de febrero de 2020.																																															
Presencial	Oficinas de las 33 DD, que corresponda a su UT	Del 28 de enero al 14 de febrero de 2020.	Lunes a viernes	9:00 a 17:00 hrs.																																													
			Sábado	9:00 a 17:00 hrs.																																													
		El 15 de febrero de 2020	Domingo	9:00 a 24:00 hrs.																																													
		El 16 de febrero de 2020.	Domingo	9:00 a 24:00 hrs.																																													
III. DE LA ELECCIÓN DE LAS COPACO, BASE DÉCIMA OCTAVA, (pág. 27)	El 12 de febrero de 2020, el Instituto Electoral difundirá los folios de las personas que hayan presentado solicitud de registro a través de la Plataforma de Participación, la página de Internet del Instituto Electoral <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a> , las redes sociales en las que participa el Instituto Electoral y en los estrados de las 33 DD.	El 17 de febrero de 2020, el Instituto Electoral difundirá los folios de las personas que hayan presentado solicitud de registro a través de la Plataforma de Participación, la página de Internet del Instituto Electoral <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a> , las redes sociales en las que participa el Instituto Electoral y en los estrados de las 33 DD.																																															
II. DE LA ELECCIÓN DE LAS COPACO, BASE DÉCIMA NOVENA, NUMERAL 2, ÚLTIMO PÁRRAFO (pág. 28)	El 16 de febrero de 2020, el Instituto Electoral publicará un listado con el sentido de la dictaminación recaída a cada solicitud y una versión pública de las dictaminaciones, a través de la Plataforma de Participación, la página de Internet del Instituto Electoral <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a> , los estrados de sus 33 DD y las redes sociales en las que participa el Instituto Electoral.	El 18 de febrero de 2020, el Instituto Electoral publicará un listado con el sentido de la dictaminación recaída a cada solicitud y una versión pública de las dictaminaciones, a través de la Plataforma de Participación, la página de Internet del Instituto Electoral <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a> , los estrados de sus 33 DD y las redes sociales en las que participa el Instituto Electoral.																																															
II. DE LA ELECCIÓN DE LAS COPACO, BASE VIGÉSIMA, NUMERALES 1 Y 2,	1. El 10 de febrero de 2020, las personas funcionarias de las DD publicarán un calendario e invitarán a las personas candidatas, observadoras y visitantes extranjeras, a través de los estrados y para mayor difusión en la <u>Plataforma de Participación</u> , a presenciar el procedimiento aleatorio para la	1. El 16 de febrero de 2020, las personas funcionarias de las DD publicarán un calendario e invitarán a las personas candidatas, observadoras y visitantes extranjeras, a través de los estrados y para mayor difusión en la <u>Plataforma de Participación</u> , a presenciar el procedimiento aleatorio para la																																															

REFERENCIA	TEXTO INICIAL DE CONVOCATORIA ÚNICA	TEXTO DE AMPLIACIÓN-DE PLAZO
PRIMER PÁRRAFO (pág. 28)	<p>asignación del número con el que se identificarán las candidaturas que participarán en la Elección. Para tal efecto se empleará un sistema informático.</p> <p>2. Del 17 al 19 de febrero de 2020 se realizará, en las sedes de las 33 DD, la asignación del número consecutivo de candidatura; al finalizar el acto, se levantará un Acta Circunstanciada. Ese mismo día, cada DD publicará en sus estrados la relación final de los números con los que las personas candidatas podrán ser votadas en la Elección, misma que se difundirá en la <u>Plataforma de Participación</u>, en la página de Internet del Instituto <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a> y en las redes sociales en las que participa el Instituto Electoral.</p>	<p>asignación del número con el que se identificarán las candidaturas que participarán en la Elección. Para tal efecto se empleará un sistema informático.</p> <p>2.El 19 de febrero de 2020 se realizará, en las sedes de las 33 DD, la asignación del número consecutivo de candidatura; al finalizar el acto, se levantará un Acta Circunstanciada. Ese mismo día, cada DD publicará en sus estrados la relación final de los números con los que las personas candidatas podrán ser votadas en la Elección, misma que se difundirá en la <u>Plataforma de Participación</u>, en la página de Internet del Instituto <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a> y en las redes sociales en las que participa el Instituto Electoral.</p> <p>3.Las personas ciudadanas que el 15 y 16 de febrero presenten su solicitud de registro y por alguna razón hayan sido prevenidas por falta de algún dato o requisito, y la subsane, ya sea durante o con posterioridad a la fecha establecida para la asignación del número que identificará a las candidaturas en la elección (sorteo); se procederá a asignarle directamente el número consecutivo siguiente, al último asignado en el sorteo realizado en la UT respectiva, con el que podrán ser votadas en la Elección, lo que se difundirá en la <u>Plataforma de Participación</u>, en la página de Internet del Instituto <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a> y en las redes sociales en las que participa el Instituto Electoral.</p>

36. En apego al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral, resulta importante dar amplia difusión por todos los medios al alcance de este Instituto Electoral, a efecto de dar a conocer a las personas habitantes de la Ciudad de México la ampliación y modificación de los plazos de la Convocatoria Única señalados en el considerando anterior; así como facultar a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para, en su caso, hacer las adecuaciones necesarias a los materiales de difusión atinentes.

37. De conformidad con el artículo 61, fracción I y XI del Código Electoral, el 10 de febrero de 2020, la Comisión de Participación, en su Segunda Sesión Urgente, mediante Acuerdo CPCyC/009/2020, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente

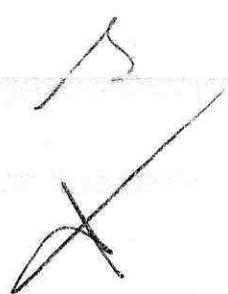
**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueba ampliar los plazos en el apartado "III. DE LA ELECCIÓN DE LAS COPACO", subapartado "B) BASES", en sus bases DÉCIMA SÉPTIMA, inciso "A. REGISTRO"; DÉCIMA OCTAVA; DÉCIMA NOVENA, último párrafo; y, VIGÉSIMA numerales 1 y 2, de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, correspondientes al registro y verificación de solicitudes; publicación de las solicitudes de registro; dictaminación de las solicitudes de registro y de la asignación de número de identificación de la candidatura, de conformidad con lo establecido en el Considerando 35.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de remitir de manera inmediata el presente Acuerdo a la Jefa de Gobierno; al Congreso; a las Alcaldías; al Tribunal Electoral; al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas; y a la Secretaría de la Contraloría General, todas de esta Ciudad de México, para su debida difusión.

**TERCERO.** Se instruye a los secretarios Ejecutivo y Administrativo, respectivamente, para que realicen de forma inmediata los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial y al menos, un diario de amplia circulación en esta entidad federativa.

**CUARTO.** Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, para el seguimiento de las actividades motivo del presente Acuerdo.



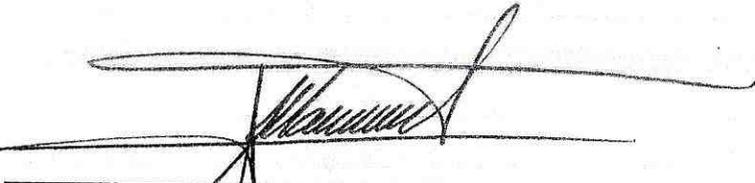
**QUINTO.** Se instruye a los 33 órganos desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, a efecto de maximizar el derecho de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones públicas a cargo de las autoridades de esta Ciudad, en particular, en la integración de las COPACO, y toda vez que en la Convocatoria Única se estableció, en su momento, como fecha límite para el registro de candidaturas el 11 de febrero de 2020, en un horario de atención a la ciudadanía de las 09:00 a las 24:00 horas, se brinde la atención a las personas aspirantes en los horarios señalados con anterioridad.

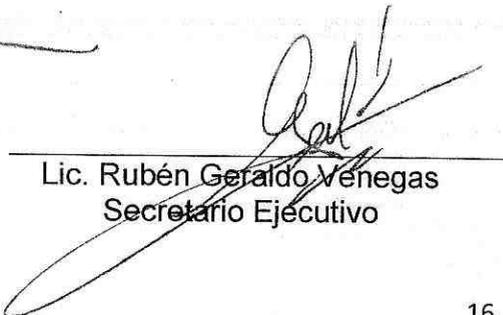
**SEXTO.** Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en la sede central, como en sus 33 direcciones distritales, y para mayor difusión en la Plataforma de Participación de este Instituto Electoral y en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**SÉPTIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el once de febrero de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

  
Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

  
Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo